

1255

Carta N° _____ /18.

SANTIAGO,

28 MAY 2018

Presente

Junto con saludarle, y en relación a su solicitud de acceso a la información Código identificador AK006T0007937, de fecha 26 de abril de 2018, la cual se enmarca en el ámbito de aplicación de la Ley N° 20.285, "sobre Acceso a la Información Pública", usted ha requerido de este Servicio Público:

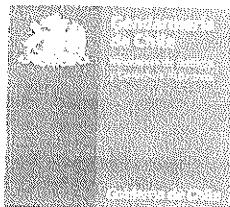
"se solicita copia del parte sanción aplicado al interno [REDACTED] y su correspondiente declaración por los hechos ocurridos el día 4 de febrero de 2018 y 23 de marzo de 2018 en el CCP de San Felipe.
copia de la resolución que aplica el castigo en ambas fechas.
copia del acta del tribunal de conducta del bimestre enero febrero 2018"

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 4°, 14° y 16° de la Ley antes mencionada, este Servicio viene en entregar - en tiempo y forma - la información solicitada, para lo cual se adjuntan a esta presentación, los siguientes documentos:

- Of. Ord. N°1527, de 24 mayo de 2018, con respuesta a Solicitud ingresada a portal de Transparencia del Estado para Gendarmería de Chile, otorgado por el Mayor Brallan Silva Vergara, Alcaide del Centro Cumplimiento Penitenciario de San Felipe, de Gendarmería de Chile; con documentos adjuntos.

No obstante lo anterior, cabe mencionar, que la información suministrada en este acto, se acoge, efectivamente, al Principio de Divisibilidad, previsto en el artículo 11 letra e) de la Ley antes referida. **"conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda".**

En tal sentido, la información contenida en la documentación que se adjunta, eventualmente da a conocer datos de carácter personal, del interno involucrado en la documentación pretendida, los cuales **no podrán ser entregados por este Servicio**, por encontrarse protegido especialmente por la Ley N° 19.628, sobre protección de Datos de Carácter Personal, en relación a lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 y N° 5 de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.



Por tales consideraciones, se hará entrega de la información requerida tarjando la eventual información privada, de terceros y del interno, involucrado en la documentación pretendida, por constituir estos antecedentes datos de carácter personal y reservado, de acuerdo las razones expuestas precedentemente.

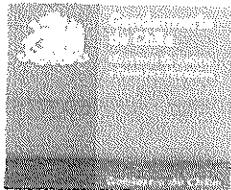
Es dable agregar que el artículo 21 de la ley 19.628 "Sobre Proyección de la vida Privada" consagra "los organismos públicos que someten a tratamiento datos personales relativos a condenas por delitos, infracciones administrativas o faltas disciplinarias, no podrán comunicarlos una vez prescrita la acción penal o administrativa, o cumplida o prescrita la sanción o la pena". es por ello que se tarjará también la información sobre la materia antes señalada.

- *En cuanto al Parte y Resolución de fecha 23 de marzo de 2018, que aplica sanción, es dable señalar que... por ser estos antecedentes, parte constitutiva de una investigación cuyo Órgano Persecutor es el Ministerio Público, donde fue ingresado de acuerdo a parte denuncia N°26 de fecha 23 de marzo de 2018: y en consecuencia. Este servicio viene en señalar que esta parte de su requerimiento se deniega en virtud del artículo 21, Número 1 letra a), que prescribe de la Ley N°20.285: "[...] Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*
- *N° 1.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: a) si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales".*

Se hace presente a usted que, sin perjuicio de lo resuelto, puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo Para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de este acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, antes mencionada.

Cabe señalar que para este acto, se ha dispuesto su incorporación al Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Honorable Consejo para la Transparencia.

Finalmente, y ante cualquier duda o consulta por favor comunicarse, al correo electrónico: Transparencia@gendarmeria.cl, o bien, al teléfono: (02) 29163079.



Se ruega acusar recibo de la información solicitada al siguiente correo electrónico: transparencia@gendarmeria.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, ubicada en Rosas N° 1264, comuna de Santiago, Región Metropolitana, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRyS) ubicadas en las Direcciones Regionales y en las Unidades Penales y Especiales de todo el país.

Por orden del Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile, mediante Resolución Exenta 8619, de fecha 27 de agosto de 2012.

Es todo cuanto puedo informar.

Atentamente a usted,



Ref.: Caso identificador AK00673507937 - de fecha 26 de abril de 2018
C.C p. Archivo
MSM-cgl/a